



*RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) denominado "Rincón de Caya", n.º 00924-00, y el establecimiento de beneficio asociado n.º EB060477, en el término municipal de Badajoz. (2009062772)*

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "Rincón de Caya", n.º 00924-00 y establecimiento de beneficio asociado n.º EB060477, en el término municipal de Badajoz (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 42, de fecha 3 de marzo de 2009. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Dirección General de Medio Natural, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "Rincón de Caya", n.º 00924-00 y establecimiento de beneficio asociado EB060477, en el término municipal de Badajoz (Badajoz):

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "Rincón de Caya", n.º 00924-00 y establecimiento de beneficio asociado n.º EB060477, en el término municipal de Badajoz (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

**1. Medidas generales:**

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos) y al establecimiento de beneficio asociado.
- 1.3. Zona de actuación: La planta de tratamiento se instalará en el polígono 144, parcela 63-a, mientras que la explotación de áridos se realizará en el polígono 144, parcela 64, del término municipal de Badajoz (Badajoz), en el sector definido por las siguientes coordenadas UTM (Huso 29):

SECTOR 1		
PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	668.999	4.301.717
2	669.419	4.301.733
3	669.299	4.301.678
4	669.241	4.301.588
5	699.185	4.301.548
6	669.170	4.301.497
7	669.106	4.301.421
8	668.997	4.301.386
9	668.964	4.301.365
10	668.824	4.301.324
11	688.505	4.301.259
12	668.389	4.301.269
13	668.441	4.301.489
14	668.716	4.301.464
15	688.997	4.301.481
16	669.012	4.301.503

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 10 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas, así como a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, etc.). Además, se mantendrá una banda de protección respecto al LIC "Río Guadiana Internacional" n.º ES4310027 de 20 metros. De igual manera la extracción no afectará al área de Dominio Público Hidráulico del río Guadiana. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.



- 1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30°.
- 1.5. Explotación: Se ha estimado que el volumen máximo de áridos que se podrá extraer será de unos 784.000 m<sup>3</sup> un vez excluida el área de extracción que afecta al LIC. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático. Tanto la profundidad máxima de 4 metros como el volumen de extracción quedarán supeditados a la aparición del nivel freático.
- 1.6. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción y el establecimiento de beneficio asociado, incluida la restitución total del terreno, será de DIEZ AÑOS, prorrogable previo informe a la Dirección General competente en materia de evaluación de impacto ambiental.
- 1.7. Accesos y cerramientos: El acceso se realizará a través de la "Carretera de Caya" desde el barrio pacense de Las Moreras y tras recorrer 5,5 km. Por ésta parte un camino a la izquierda por el que se accede directamente a la parcela.

En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General de Medio Natural, para su correspondiente autorización.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad y que conducen a la zona de explotación, no permitiéndose la apertura de nuevos caminos y accesos.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine.

- 1.8. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

## 2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: Se procederá a la plantación de fresnos (*Fraxinus angustifolia*), chopos (*Populus sp.*) y sauces (*Salix sp.*) al comenzar las obras. En caso de necesitar la corta de arbolado, deberá solicitarlo al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, así como al Órgano de Cuenca correspondiente.

Con objeto de proteger las zonas cultivadas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, evitando así las emisiones de polvo que puedan perjudicar las explotaciones agrícolas colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas, en los cultivos de la zona se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.

- 2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

Toda la maquinaria que produzca ruidos y vibraciones será montada sobre bancadas antivibratorias, y separada de todos los elementos que puedan sufrir por estos motivos.

El grupo eléctrico provisional de 250 kVA se ubicará en una caseta insonorizada con el fin de minimizar la contaminación por ruido.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la citada Ley, deberá someterse a autorización administrativa o notificar las emisiones en las condiciones que establezca esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

- 2.3. Protección del suelo y sus usos: Existe informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, según el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente el 7 de noviembre de 2007 (DOE de 24/11/2007), por el que se establece la calificación/clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de especial Protección Planeada. Tipo: Estructural-Tierras de Regadío, y de acuerdo con el artículo 3.4.25 punto b), dicho uso es compatible, quedando limitado a que el terreno sea inundable. En consecuencia, puede entenderse como compatible con el régimen de protección, según lo establecido en el art. 24 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Asimismo, las instalaciones deben cumplir con las condiciones urbanísticas establecidas en el artículo 3.4.8 del planeamiento referido.

Recibido informe no vinculante de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el proyecto contempla la ubicación de la actuación sobre la Zona Regable de Montijo. Los usos de suelo de las tierras transformadas en regadío en zonas regables son agrarios. Los cambios de uso de una parcela deben ser autorizados por la autoridad agraria, en base a planes de interés nacional o regional que modifiquen el Plan General de Transformación de la Zona Regable. Cualquier disminución de la superficie de riego de la Zona Regable de Interés Nacional debe ser autorizada por la autoridad agraria. La disminución de superficie de riego de la Zona Regable es un cambio de características de la concesión, que debe tramitarse por la administración hidráulica para disminuir el caudal y volumen otorgado en la concesión a la comunidad de regantes o para aumentar las garantías de la concesión. Cualquier uso de agua distinto al regadío como consecuencia de una modificación de uso en una parcela incluida en la Zona Regable de Interés Nacional, deberá solicitar la correspondiente concesión administrativa al Organismo de Cuenca.

Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción, respetando en todo momento las bandas de protección, tal y como se indica en el epígrafe 1.3 de esta declaración. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

- 2.4. Protección de las aguas: Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. Se tendrá en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.

Las instalaciones proyectadas podrían estar ocupando parte de la vía de flujo preferente y parte de la zona inundable, por lo que si se estima oportuno mantener las instalaciones en su posición actual, se recomienda que el promotor aporte un estudio hidrogeológico que garantice la evacuación de las distintas avenidas.

Se construirán dos balsas de decantación de lodos en el que se clarificarán las aguas procedentes del lavado de áridos y que se conectarán con una tercera balsa de aguas clarificadas que abastecerá a la planta, constituyendo un circuito cerrado de agua.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

- 2.5. Protección del paisaje: La explotación y la planta de tratamiento no será visible desde lugares relevantes. La altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cinco metros. Las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente.

De igual manera, la planta de tratamiento no superará los ocho metros de altura, y no presentará ni tonos ni colores llamativos.



- 2.6. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

Las aguas residuales procedentes de los aseos se depurarán en una fosa séptica prefabricada, de instalación enterrada y provista de zanjas filtrantes.

- 2.7. Protección de infraestructuras: Se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3. de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

- 2.8. Protección de los cultivos: Se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo y de ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.

- 2.9. Protección arqueológica: Tras revisión realizada en la zona de actuación no se han detectado valores arqueológicos. No obstante, como medida preventiva respecto al posible patrimonio arqueológico no detectado, en caso de hallazgos casuales durante la fase de ejecución del proyecto, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la citada Ley y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- 2.10. Restauración: La restauración tendrá como fin la recuperación del área como terreno agrícola de regadío. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

Tras la clausura de la planta de tratamiento de áridos se restaurará la zona, desmantelando todas las instalaciones de la planta, se demolerán las estructuras como son cimentaciones, edificaciones, muros, estructuras, etc. Posteriormente se realizará el ripado del suelo en zonas compactadas, remodelación de formas y extendiendo en toda su superficie la tierra vegetal.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30º y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas y taludes, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con herbáceas (gramíneas y leguminosas) o bien se instalarán cultivos.

2.11. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello y ripado del suelo en las zonas compactadas.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Relleno de la parcela con material procedente del rechazo de la propia explotación.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.
- Restitución del uso de la parcela.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) y/o instalación de cultivos sobre las zonas restauradas.

3. Vigilancia ambiental y abandono:

3.1. Deberá presentarse, una vez finalizada la extracción, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.



- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: Jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

- 3.2. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

#### 4. Medidas complementarias:

- 4.1. Plazo: Se dispone de tres años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.
- 4.2. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 22 de septiembre de 2009.

La Directora General de  
Evaluación y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

### **A N E X O I**

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, RIBERA DEL CAYA, S.L., con domicilio social en calle La Bomba, n.º 7-8.º E, de Badajoz, y CIF B-06498638, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Rincón de Caya", n.º 00924-00 y establecimiento de beneficio asociado n.º EB060477, en el término municipal de Badajoz (Badajoz).





El proyecto consistirá en la extracción de áridos e instalación de una planta de tratamiento de áridos. La extracción se realizará en el polígono 144, parcela 94 y las instalaciones de la planta de tratamiento se ubicarán en el polígono 144, parcela 63-a.

Se ha proyectado la extracción a una profundidad de 4 metros de la que se pretende extraer un volumen total de áridos de 975.000 m<sup>3</sup> en una superficie de 24,43 ha. La vida útil de la explotación, incluidas las tareas de restauración, será de 20 años. Es importante señalar que, tal y como queda reflejado en la declaración de impacto ambiental, el volumen final de aprovechamiento será sensiblemente inferior al proyectado.

El sistema de explotación es del tipo gravera, con arranque mecánico, carga y transporte en volquetes o dúmper hasta la planta de tratamiento asociada.

La planta de tratamiento está compuesta por una tolva de recepción, un alimentador de banda, dos cribas vibrantes, un grupo de lavado de arenas, un molino de impactos, nueve cintas transportadoras y una bomba de agua. De igual manera, se instalará una caseta de control, dos balsas de decantación y una de balsa de captación de agua.

El acceso se realizará tomando la "Carretera de Caya", desde el barrio de "Las Moreras" y tras recorrer 5,5 km por ésta, saldremos a la izquierda por un camino particular que da acceso directo a al parcela.

## **ANEXO II**

### **RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Introducción", donde se incluyen los antecedentes, el objeto perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental, la normativa aplicable, datos de promotor y datos del autor del proyecto.
- "Situación geográfica", con la ubicación de la explotación, superficie destinada a la extracción, el acceso a la misma y la propiedad de los terrenos.
- "Descripción de la actividad y sus acciones", donde se describe el diseño y vida útil de la explotación y la planta de tratamiento, además de la ubicación de dicho recurso.
- "Alternativas y solución adoptada", en base a los criterios de calidad de los materiales, distancia a los centros de consumo, valor, uso y propiedad del suelo.
- "Descripción del medio físico y natural", donde se reseña el medio abiótico, biótico, perceptivo y socioeconómico.
- "Identificación de impactos": Se identifican y predicen los impactos ambientales por el proyecto en las fases de explotación y restauración sobre la atmósfera, el agua, el suelo, el paisaje, los riesgos geológicos, la flora, la fauna y la socioeconomía.
- "Valoración de impactos", donde se valoran los impactos producidos por las acciones del proyecto sobre los factores ambientales (atmósfera, suelo, paisaje, riesgos geológicos, flora, fauna y socioeconomía). La valoración global del efecto producido por la explotación en el medio ambiente es beneficioso.



- “Plan de restauración”, en el que se describe el uso final del terreno, las actuaciones para minimizar los impactos negativos que se producirán durante la fase de explotación y de funcionamiento y en el que se identifican las medidas protectoras y correctoras del proyecto, que se resumen a continuación:
  - Medidas correctoras: Se retirará la capa de suelo vegetal depositándola en acopios de 2 m de altura; se usarán, siempre que sea posible, los caminos existentes, creando el menor número posible de éstos para evitar la compactación del suelo; se realizarán las operaciones de reparación y mantenimiento de las máquinas fuera de las zonas a la explotación y en lugares estancos y apropiados para ellos; se evitará el vertido de residuos que deberán ser clasificados en función de su peligrosidad, envasados, etiquetados y entregados a gestores autorizados; se depurarán las aguas procedentes del lavado de áridos en un sistema de dos balsas de decantación excavadas; se depurarán las aguas residuales de los servicios de aseo en una fosa séptica; se instalarán los componentes de la planta y elementos auxiliares en una zona alejada del río; se suspenderán aquellos trabajos que puedan afectar a las aves, peces y otras especies durante los periodos de reproducción; se respetará la línea de dominio público hidráulico del río Guadiana; se llevarán a cabo los trabajos de explotación en horario diurno cumpliendo con la normativa de emisiones sonoras, ruidos y vibraciones; se mantendrá a punto toda la maquinaria utilizada; los camiones circularán a 40 km/h; se cubrirán las cajas de los camiones con una malla tupida; se regarán los caminos y áreas de trabajo para evitar la formación de polvo; se instalarán soportes antivibratorios para minimizar el ruido y las vibraciones en la planta de tratamiento; se limitará la altura de los acopios a 5 m; se utilizarán colores suaves y texturas sin brillo que faciliten su integración en el entorno; se evitarán los volúmenes de acopios excesivos; se respetará una franja de protección de 5 m a las parcelas, acequias y caminos colindantes a la explotación; se arreglarán periódicamente las pistas de servicio y demás caminos; se señalizará debidamente el punto de salida de camiones y maquinaria; se dispondrá de un sistema de lavado de ruedas para evitar que los camiones arrastren barro fuera del recinto de la planta.
  - Medidas correctoras: Se dismantelarán y demolerán los componentes, instalaciones y elementos auxiliares utilizados durante el funcionamiento de la planta, así como los muros, rampas, casetas, arquetas, cimientos, etc.; se recogerán periódicamente los residuos generados en lugar apropiado donde serán clasificados, envasados, etiquetados y enviados a gestores autorizados; se irá rellanando el hueco extraído con materias inertes como bolos, tierras de excavación, etc., hasta una cota aproximada de 1 m por encima del nivel freático; se irán acondicionando distintos bancales para su posterior aprovechamiento agrícola de regadío.
- “Plan de vigilancia ambiental”.
- “Documento de síntesis”.
- “Presupuesto”: El presupuesto para la restauración asciende a DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (10.435,00 €).

Señalar que en el apartado “Valoración de impactos” el concepto de “impacto beneficioso” no es el correcto para calificar la afección ambiental de un proyecto minero de esta envergadura. En su lugar, se entiende que el impacto ambiental sería, en todo caso, “compatible”.